



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA

En Madrid, a ... 14 ABR 2011

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ignacio Echeverría Echániz, consejero de Transportes e Infraestructuras, de conformidad con la atribución de competencias que le otorga el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4.3.a) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación a la Ley Estatal 4/1999.

De otra, el Sr. D. José Luis Pertierra Rodríguez, presidente del Comité Madrileño de Transporte por Carretera, de conformidad con las competencias de representación atribuidas por el artículo 7 del Decreto 2/2005, de 20 de enero, por el que se crea dicho Comité.

Actúan las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad jurídica para obligarse y convenir así como para la formalización del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

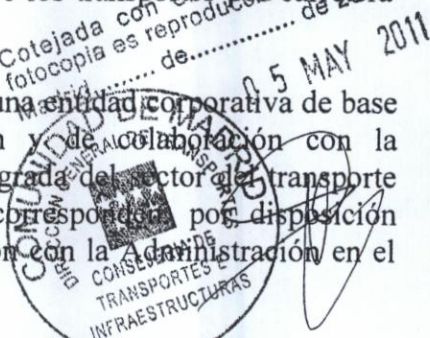
1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.6 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva sobre los transportes por carretera cuyo itinerario discorra íntegramente por su territorio.

2.- El Comité Madrileño de Transporte por Carretera es una entidad corporativa de base privada, configurada como órgano de representación y de colaboración con la Administración que sirve de cauce de participación integrada del sector del transporte en las funciones públicas que le afectan, y al que corresponde, por disposición normativa, diversas funciones de informe y colaboración con la Administración en el ámbito del transporte por carretera.

Así el artículo 2 del Decreto 2/2005 establece que son funciones del Comité Madrileño de Transporte por Carretera las siguientes:

a) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, en los procedimientos de fijación de tarifas y proponer, en su caso, a la Administración las que consideren que deben aplicarse en los distintos servicios y actividades de transportes.

Cotejada con el original esta
fotocopia es reproducción exacta
de de de 2011





- b) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, los planes anuales de inspección, así como en los procedimientos de imposición de sanciones que lleven aparejada la revocación definitiva de la autorización o la caducidad de la concesión.
- c) Colaborar con la Administración en la forma que se prevea por ésta en relación con la capacitación profesional.
- d) Promover y colaborar con la Administración en la creación de centros de información y distribución de cargas, estaciones de transporte por carretera y centros de formación de transporte.
- e) Evacuar cuantas consultas le sean realizadas por la Administración.
- f) Participar, en representación de las empresas y asociaciones de transporte, en el procedimiento de elaboración de cuantas disposiciones se dicten en materia de transporte.
- g) Realizar cuantas otras funciones les sean legal o reglamentariamente atribuidas.

Por otra parte, el Comité Madrileño de Transporte por Carretera constituye, para la Administración de la Comunidad de Madrid, un instrumento especialmente idóneo de cara a facilitar la relación con los diversos agentes del sector del transporte por carretera, al estar presentes en el mismo las asociaciones más representativas.

3.- El desarrollo de las funciones propias del Comité exige la aportación de diversos recursos humanos y materiales para las actividades encomendadas al mismo, en especial la dotación de un servicio de secretaría que lleve a cabo los trabajos auxiliares que resultan imprescindibles para el cumplimiento de las mismas: convocatoria de sesiones, elaboración de actas, elaboración y remisión de cuantos informes y comunicaciones le son demandados por la Administración o se generan a iniciativa de sus miembros, y asesoramiento jurídico en el desempeño de sus tareas. Sin embargo, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, el Comité carece de recursos propios para atender este gasto, de modo similar a como sucede con el comité de ámbito estatal.

4.- La Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, como responsable del desarrollo, coordinación y control de las políticas públicas del Gobierno en materia de transporte, y consciente de la importancia del adecuado funcionamiento del Comité en sus funciones de informe y colaboración con la Administración, desea prestar al mismo el apoyo necesario para el adecuado desarrollo de sus tareas. A tal fin, los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2011 contemplan una subvención nominativa de sesenta mil euros en la partida 48AU0, dentro del programa de gasto 406, para atender los gastos de funcionamiento del Comité.

Por ello, con objeto de regular el libramiento de fondos al Comité Madrileño de Transporte por Carretera con cargo a dicha subvención nominativa, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA.- La dotación consignada anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid como subvención nominativa al Comité Madrileño de Transporte por Carretera se abonará al mismo por cuartas partes al principio de cada trimestre.

SEGUNDA.- El libramiento de fondos se efectuará una vez el Comité justifique ante la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.
- No tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

No obstante, no será necesario presentar nuevos justificantes para posteriores libramientos entre tanto conserven su vigencia los aportados anteriormente.

Asimismo, el Comité podrá autorizar a la Dirección General de Transportes para la comprobación directa de estos extremos.

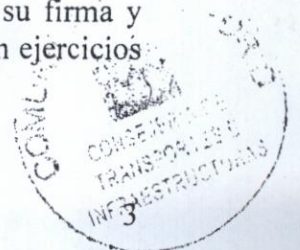
TERCERA.- Con ocasión del primer libramiento el Comité deberá comunicar, además, los datos correspondientes a la cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos y justificar la titularidad de la misma.

CUARTA.- El Comité vendrá obligado a justificar, con ocasión de cada libramiento, la aplicación de los fondos recibidos. Tal justificación se hará en el plazo de quince días desde la finalización del trimestre correspondiente. A tal efecto, deberá presentar las facturas relativas a los gastos en los que haya incurrido con motivo de su funcionamiento, así como los justificantes de pago de las mismas.

En caso de no justificar la totalidad de los importes percibidos en un trimestre, la cantidad a percibir en el trimestre siguiente conforme a la cláusula primera se minorará con la parte no justificada del trimestre anterior.

Con ocasión de la justificación correspondiente al último trimestre del año, se procederá, en su caso, a la devolución de los fondos no utilizados, aportando el justificante de devolución de esos fondos.

QUINTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2011. En cualquier caso, su vigencia en ejercicios





posteriores queda condicionada a la aprobación de la dotación presupuestaria correspondiente.

SEXTA.- Serán causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por cualquiera de las partes.
- La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes.

SÉPTIMA.- Las discrepancias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación del presente Convenio, quedarán sujetas al pronunciamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL PRESIDENTE DEL
COMITÉ MADRILEÑO DE
TRANSPORTE POR CARRETERA

Fdo.: José Luis Per tierra Rodríguez

EL CONSEJERO DE TRANSPORTES
E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: José Ignacio Echeverría Echazá

